

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 7 1 0 5

FECHA: 0 8 MAY 2024

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que debido a queja interpuesta por el señor GERSON CAUSADO MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.031.615, donde informan la presunta comisión de infracciones de carácter ambiental consistentes en la tala ilegal de árboles y quema de la cobertura vegetal, realizada en predio rural en la Comunidad 10 de Galilea, localizada en el Municipio de Los Cordobas – Córdoba, de propiedad del señor JULIO CESAR RIVERO, por lo que profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – División de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, realizaron visita de técnica de inspección el día 19 de marzo de 2024, en el cual se realizó un levantamiento de campo encontrando una presunta tala ilegal de árboles y quema de cobertura vegetal, localizados en el predio descrito anteriormente, de lo anterior se generó el informe de visita ASA N° IV - 2024 - 057, de fecha 8 de abril de 2024, el cual manifiesta lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Mediante información por los diferentes medios de comunicación el señor Gerson Causado Murillo, identificado con cedula de ciudadanía N° 11031615 informó al Dr. Albeiro Arrieta López, subdirector de Gestión Ambiental de la CVS, sobre un incendio ocurrido en la comunidad 10 de Galilea Municipio de Los Córdoba – Córdoba

CONSIDERACIONES TECNICAS

El día 19 de marzo de 2024 se realiza la visita por parte de la corporación CVS con el fin de atender la denuncia presentada por el señor Gerson Causado Murillo, En ese sentido, se realiza un recorrido a lo largo de la parcela donde se realizó la tala y posterior quema de la parcela del señor Julio Cesar Rivero, residente en la comunidad 10 de galilea municipio de Los Córdoba.

En el recorrido se puede observar varias especies de árboles talados de varios DAP incluyendo muchos que no llegan a los 10 centímetros de circunferencia a 1.30 m de altura.

AUTO N° N° 1 7 1 0 5

FECHA: 0 8 MAY 2024

ACTIVIDADES REALIZADAS

De la visita realizada el día 19 de marzo del 2024 se pudo observar que en la comunidad 10 de Galilea del municipio de Los Córdoba, se realizó la tala, de árboles de diferentes especies y la quema del lote donde se encontraban estos, los cuales se relacionan en la tabla a continuación y posterior quema, por lo que el canal que cruza por dicha parcela se vio afectado ya que la cayó mucha sedimentación producto de dicho incendio, en la parcela del señor Julio Cesar Rivero, quien provocó dicho incendio.

*Es de tener en cuenta que en el lote donde se produjo el incendio, se encontraron talados árboles pequeños con DAP, menor de 10 cm entre los que se encuentran; Guarumo (*Cecropia peltata*), Teca (*Tectona grandis*), Guácimo (*Guásuma ulmifolia*).*

*Asimismo, se pudo verificar la tala de 36 Árboles de las siguientes especies diecinueve (19) Guarumo (*Cecropia peltata*), tres (3) Guácimo (*Guásuma ulmifolia*), un (1) Ceiba Roja (*Pachira quinata*), tres (3) Roble (*Tabebuia rosea*), diez (10) Cocos (*Cocos nucifera*), Cabe de anotar que los árboles de Coco, Roble se encuentran en pie, pero al encontrarse en el lote donde se produjo el incendio, sufrieron afectaciones graves productos del incendio, además en canal que cruza por el predio del señor señor Julio Cesar Rivero, se vio afectado por la sedimentación producto del incendio ocasionado en el sitio.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 17105

FECHA: 08 MAY 2024



ANEXO 1. INVENTARIO FORESTAL VEREDA 10 DE GALILEA

TALA ILEGAL DE ÁRBOLES AISLADOS

ARBOL	ESPECIE	NOMBRE TECNICO	FAMILIAE4E4:E45	DAP (m)	HT (m)	VT (m3)	Estado
1	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	0,25	10	0,32	Talado
2	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	0,24	10	0,29	Talado
3	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	0,27	10	0,37	Talado
4	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	0,3	10	0,46	Talado
5	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	0,22	10	0,25	Talado
6	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	0,28	10	0,40	Talado
7	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	0,26	10	0,35	Talado
8	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	0,27	10	0,37	Talado
9	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	0,27	10	0,37	Talado
10	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	0,28	10	0,40	Talado
11	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	0,22	10	0,25	Talado
12	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	0,23	10	0,27	Talado
13	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	0,3	10	0,46	Talado

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 17105

FECHA: 08 MAY 2024

14	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	0,29	10	0,43	Talado
15	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	0,29	10	0,43	Talado
16	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	0,3	10	0,46	Talado
17	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	0,3	10	0,46	Talado
18	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	0,29	10	0,43	Talado
19	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	0,28	10	0,40	Talado
20	Ceiba tolua	<i>Pachira quinata</i>	Malvaceae	0,8	12	3,92	Talado
21	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignanaceae	0,3	9	0,41	En pie
22	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignanaceae	0,28	11	0,44	En pie
23	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignanaceae	0,32	9	0,47	En pie
24	Coco	<i>Cocos nucifera</i>	Arecaceae	0,25	8	0,26	En pie
25	Coco	<i>Cocos nucifera</i>	Arecaceae	0,28	8	0,32	En pie
26	Coco	<i>Cocos nucifera</i>	Arecaceae	0,3	8	0,37	En pie
27	Coco	<i>Cocos nucifera</i>	Arecaceae	0,28	8	0,32	En pie
28	Coco	<i>Cocos nucifera</i>	Arecaceae	0,3	8	0,37	En pie
29	Coco	<i>Cocos nucifera</i>	Arecaceae	0,32	8	0,42	En pie
30	Coco	<i>Cocos nucifera</i>	Arecaceae	0,29	8	0,34	En pie
31	Coco	<i>Cocos nucifera</i>	Arecaceae	0,54	8	1,19	En pie
32	Coco	<i>Cocos nucifera</i>	Arecaceae	0,57	8	1,33	En pie
33	Coco	<i>Cocos nucifera</i>	Arecaceae	0,6	8	1,47	En pie
34	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,28	7	0,28	Talado
35	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,25	7	0,22	Talado
36	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,24	7	0,21	Talado
TOTAL						19,50	

No. ARBOLES	ESPECIE	NOMBRE TECNICO	FAMILIA	VT (m3)
19	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	MELIACEAS	7,17
1	Ceiba tolua	<i>Pachira quinata</i>	MALVACEAS	3,92
3	Guasímo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	malváceas	0,71
10	Coco	<i>Cocos nucifera</i>	Arecaceae	6,38
3	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAS	1,32
36			TOTAL	19.5

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 17105

FECHA: 08 MAY 2024

De igual manera en el predio del señor Gerson Causado Murillo, Celular 3127578092, se vieron afectados de gran manera 20 árboles de la especie Coco (Cocos nucifera).

Es de anotar que por el lindero del predio donde se dio el incendio se observan líneas Guardafuego lo que indica que este fue provocado.

Imagen 11. Ubicación predios donde se presenta posible tala y quema ilegal



CUBICACIÓN DE LOS RESIDUOS VEGETALES ENCONTRADOS

Para la estimación del total de los árboles que fueron talados se tomó como referencia valores de individuos de la misma especie en pie que presentaban características similares y se encontraban aledaño a los lugares de aprovechamiento. Siguiendo los lineamientos de la guía de cubicación de la madera, se aplicó la siguiente formula:

$$Vol. \text{ árbol en pie} = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * f$$

Donde:

DAP = Diámetro a la altura del pecho en m²

ht= altura total del árbol en m

f = facto forma de 0.7

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° **Nº 17105**

FECHA: **08 MAY 2024**

En general se puede estimar que cerca de 36 individuos fueron talados, correspondientes a la especie Roble (*Tabebuia rosea*), Guarumo (*Cecropia peltata*), Ceiba tolua (*Pachira quinata*), Guasímo (*Guazuma ulmifolia*), Coco (*Cocos nucifera*), Roble (*Tabebuia rosea*)

No. ARBOLES	ESPECIE	NOMBRE TECNICO	FAMILIA	VT (m3)
19	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	MELIACEAS	7,17
1	Ceiba tolua	<i>Pachira quinata</i>	MALVACEAS	3,92
3	Guasímo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	malváceas	0,71
10	Coco	<i>Cocos nucifera</i>	Arecaceae	6,38
3	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAS	1,32
36			TOTAL	19,5

**TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO
1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018**

Tarifa mínima 2024	COEFICIENTES								TAFM (\$/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
41905	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	\$ 39.809,3	3,92,00	\$ 156,052.456.
					Especial	1,7		0,6	\$ 25.841,1	0,00	\$ -
					Otras especies	1		0,5	\$ 20.952,3	15,58	\$ 326,436.834
										0,00	\$ 482.489.290

Se presenta el cálculo de la tasa por concepto de aprovechamiento forestal que dejo de ser percibida por la Autoridad Ambiental: **TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se deja de percibir por concepto de Aprovechamiento Forestal Único la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATRCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS COL CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 482,489.29)**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 17105

FECHA: 08 MAY 2024

El volumen total aprovechado, corresponde a: **DIECINUEVE COMA CINCO METROS CÚBICOS (19.5 m3)** Según lo calculado.

De igual manera, este aprovechamiento forestal y quema no está autorizado por parte de la CVS, por lo tanto, representa una situación de tala para un aprovechamiento sin haber solicitado ni obtenido el permiso respectivo, el cual expide la autoridad ambiental.

Las especies identificadas Ceiba Roja (*Pichira quinata*) se encuentra en la categoría “muy especial”, de acuerdo a la clasificación de decreto 1390/2018, (CCE), las otras especies se encuentran en la categoría “otras especies” por lo que el cálculo por concepto de aprovechamiento forestal no percibido al llevar a cabo la actividad de tala sin tener el permiso indicado es el siguiente

CONCLUSIONES

*Que en la comunidad 10 de Galilea municipio de Los Córdoba – Córdoba 36 árboles de las siguientes especies, diecinueve (19) Guarumo (*Cecropia peltata*), tres (3) Guácimo (*Guásuma ulmifolia*), un (1) Ceiba Roja (*Pachira quinata*), tres (3) Roble (*Tabebuia rosea*), diez (10) Cocos (*Cocos nucifera*)*

Que en la comunidad 10 de Galilea municipio de Los Córdoba, se presentó incendio forestal posiblemente provocado ya se evidencia líneas guardafuego en el predio del señor del señor Julio Cesar Rivero residente en la comunidad 10 de galilea municipio de Los Córdoba.

Que el incendio forestal afectó 20 palmeras de Coco en el lote de propiedad del señor Gerson Causado Murillo.

Que el canal que cruza por el lote del señor Julio Cesar Rivero, se vio afectado por este incendio ya se ve totalmente sedimentado por la ceniza.

Que para realizar esta actividad no cuentan con autorización para su aprovechamiento, expedida por la autoridad ambiental competente en la zona, la cual es la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge.

IMPLICACION AMBIENTAL

El problema ambiental por la deforestación radica en la pérdida de fauna y flora, al igual que incrementa el calentamiento global del planeta, ya que los bosques son reguladores del dióxido de carbono y proporcionan oxígeno, previenen la erosión, son hábitat de especies de fauna, embellecen el paisaje, favorecen las lluvias locales, entre otras.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 17105

FECHA: 08 MAY 2024

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

“Artículo 2.2.1.1.9. .1 Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 7 1 0 5

FECHA: 0 8 MAY 2024

"Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

"Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente."

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es: *"Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional"*.

A su turno, la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, en el artículo 1, dispone que: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo Proceso Sancionatorio Ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 2811 de 1974, para garantizar su disfrute y utilización.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 7 1 0 5

FECHA: 0 8 MAY 2024

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, o por medio de denuncia.

El artículo 10 de la misma Ley indica: *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.”*

De conformidad con la información suministrada por el Informe de Visita ASA N° IV - 2024 - 057, de fecha 8 de abril de 2024, hay lugar a ordenar apertura de investigación contra el señor JULIO CESAR RIVERO, por la presunta comisión de hecho contraventor en materia ambiental consistente en afectación del recurso natural flora, por la presunta actividad de tala ilegal de árboles y quema de la cobertura vegetal, realizada en predio rural en la Comunidad 10 de Galilea, localizada en el Municipio de Los Cordobas – Córdoba

Que en su artículo 22, establece; *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

En atención a lo indicado, esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada por el Informe de Visita ASA N° IV - 2024 - 057, de fecha 8 de abril de 2024, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

Que el artículo 5 de la misma Ley expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.”*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 7 1 0 5

FECHA: 0 8 MAY 2024

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, dispone; *"Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

NORMAS VIOLENTADAS

Que específicamente en lo a teniente al Decreto 1791 de 1996, esbozados en su artículo 58. *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

El artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, define los factores que causan deterioro al ambiente, señalando: *"a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; c) Las alteraciones nocivas de la topografía; d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas; g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos; h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas; i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas; j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; j) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria k) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; l) El ruido nocivo; m) El uso inadecuado de sustancias peligrosas; n) La eutroficación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas; p) La concentración de población humana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud."*

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 17105

FECHA: 08 MAY 2024

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

“Artículo 2.2.1.1.9.4. “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.”

“Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”

El Artículo 2.2.5.1.3.12. Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.”

“Artículo 2.2.5.1.3.13. Quemadas abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemadas abiertas.”

“Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemadas abiertas controladas. Los responsables de quemadas abiertas controladas en zonas rurales deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemadas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.”

En el caso objeto de análisis la Corporación CVS considera que con QUEMA de árboles o recurso forestal, afectaron los recursos naturales de fauna, flora, suelo y aire.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1. Menciona: “Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 7 1 0 5

FECHA: 0 8 MAY 2024

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos."

Que el Artículo 2.2.5.1.3.14. Establece: "Quemas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura."

Que el artículo 2.2.5.1.2.2. Establece: "Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

- a. Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;
- b. La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;
- c. La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;
- d. Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;**
- e. La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;
- f. Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del; Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992;
- g. Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 7 1 0 5

FECHA: 0 8 MAY 2024

(Decreto 948 de 1995, artículo 4°)

Que la Resolución N° 532 de 2005, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la realización de quemas abiertas controladas en aéreas rurales en actividades agrícolas.

En el caso objeto de análisis la Corporación CVS, considera que con la tala de árboles o recurso forestal, se afectaron los recursos naturales de fauna, flora, suelo y aire.

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ASA N° IV - 2024 - 057, de fecha 8 de abril de 2024, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental contra el señor JULIO CESAR RIVERO, por la presunta actividad de Tala ilegal de árboles y quema de la cobertura vegetal, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental, ubicada en predio rural en la Comunidad 10 de Galilea, localizada en el Municipio de Los Cordobas – Córdoba.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Apertura de Investigación Ambiental contra el señor JULIO CESAR RIVERO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este Auto, por la presunta Tala de árboles correspondientes a diversas de especies y quema de la cobertura vegetal, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental, ubicada en predio rural, realizada en la Comunidad 10 de Galilea, localizada en el Municipio de Los Cordobas – Córdoba, descritos en el informe de visita ASA N° IV - 2024 - 057, de fecha 8 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese en debida forma el contenido del presente Auto a al señor JULIO CESAR RIVERO, de acuerdo con los Artículos 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, el cual se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 7 1 0 5

FECHA: 0 8 MAY 2024

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa la totalidad de los documentos que reposan en el expediente contentivo de esta investigación sancionatoria ambiental.

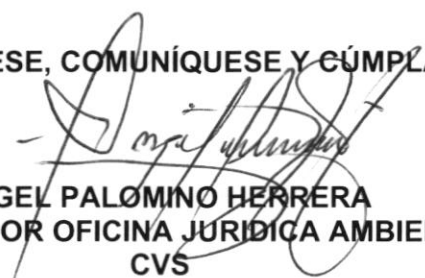
ARTÍCULO CUARTO: Requerir al área de subdirección de gestión ambiental la ampliación del concepto técnico ASA N° IV - 2024 - 057, de fecha 8 de abril de 2024, para efectos de completar la información necesaria del presunto infractor.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no proceden recursos.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS